CONSORCIO AGUA POTABLE HMC

Bogotá D.C, 13 de diciembre 2023

OF -131223-01

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Ing. Tatiana Marcela Ramos Perdomo
Supervisora
Bogotá D.C

Referencia: **ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV"**

ASUNTO: Solicitud de prorroga

Cordial Saludo,

Con relación al asunto de referencia, el Consorcio Agua Potable HMC, actuando como contratista se permite hacer ante ustedes la solicitud formal de prorroga al contrato Nº 374-2023, teniendo en cuenta los imprevistos que se sustentan a continuación:

1. Debido a que el inicio del contrato se dio durante la temporada lluvias y que este es un factor determinante para la ejecución de labores en campo, el desarrollo de las actividades se vio afectado; Causando un retraso en las mismas (siete días).

2. Durante las actividades de excavación y localización de la red, se evidencio por la edad de la red existente se presentan variaciones en los diámetros del mismo material en la actualidad; por lo cual hubo la necesidad de adquirir nuevos accesorios que fueran compatibles con el diámetro existente y el actual, lo que genero a su vez retrasos en la normal ejecución del proyecto (dos días).

3. Al realizar una revisión exhaustiva del sistema de impulsión y suministro de agua potable del hospital, se determina, es indispensable implementar un sistema de prevención contra el fenómeno de golpe de ariete, con el fin de proteger el sistema de impulsión y abastecimiento contra daños relacionados a este fenómeno. Actividad que contempla la adquisición de

instrumentación especializada que fue importada y tomo algunos días dicho proceso, lo que nos genera estar al límite del tiempo para su implementación, por la cual se requiere una modificación a la fecha de finalización del contrato.

Agradecemos la atención prestada,

Cordialmente,

DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ RAMIREZ
R/L CONSOSRCIO AGUA POTABLE HMC

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado I-00003-202331162-HMC Id: 295716
Folios: 1 Fecha: 2023-12-13 14:52:30
Anexos: 1 DIGITAL,
Remitente: UNIDAD DE APOYO LOGISTICO - UAPL
Destinatario: SUBDIRECCION DE FINANZAS - SUFI

Ciudad,

Ingeniero
JOSÉ MIGUEL CORTES GARCÍA
Subdirector Administrativo (E)

Asunto: Prorroga Contrato 374-2023

De manera atenta me dirijo al Ingeniero José Miguel Cortes García, Subdirector Administrativo (E), Como supervisor del contrato N° 374-2023 , cuyo objeto es el "ADECUACION, MANTENIMINETO, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV", se solicita al Subdirector Administrativo (E) Ingeniero JOSE MIGUEL CORTES GARCIA, autorizar la Prórroga del contrato en mención hasta el 27 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que, tal como lo estipula el contratista en su solicitud anexa a la presente, …" Al realizar una revisión exhaustiva del sistema de impulsión y suministro de agua potable del hospital, se determina, es indispensable implementar un sistema de prevención contra el fenómeno de golpe de ariete, con el fin de proteger el sistema de impulsión y abastecimiento contra daños relacionados a este fenómeno. Actividad que contempla la adquisición de instrumentación especializada que fue importada y tomo algunos días dicho proceso, lo que nos genera estar al límite del tiempo para su implementación, por la cual se requiere una modificación a la fecha de finalización del contrato.

Atentamente,

PD TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO
Supervisor Contrato 114-2023
Unidad de Apoyo Logístico

Fecha: 13/12/2023		Radicado No.:_____

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	374-2023
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
CONTRATISTA	CONSORCIO AGUA POTABLE HMC
OBJETO	ADECUACION, MANTENIMINETO, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV
SUPERVISOR (E)	PD TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO
VALOR INICIAL	Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($183.968.972,70), para la vigencia 2023, el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes (Retefuente, Rete ICA, Rete IVA, Estampilla Prounal)
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución será de cuarenta y cinco (45) días calendario una vez se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios y complementarios
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	26 Octubre de 2023
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	30 Octubre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15 Diciembre 2023

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN	NO APLICA
PRÓRROGA N° 1	NO APLICA
SUSPENSION	NO APLICA
VALOR TOTAL	NO APLICA
PLAZO FINAL	NO APLICA
OTRAS MODIFICACIONES	NO APLICA
INFORMACION DE LA SOLICITUD	

TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA
VALOR A ADICIONAR	NO APLICA.
PRÓRROGA	Hasta el 27 de Diciembre de 2023
SUSPENSIÓN	NO APLICA
LIBERACIÓN	NO APLICA.
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION
Como supervisor (E) del contrato N° 374-2023 , cuyo objeto es el "ADECUACION, MANTENIMINETO, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV", se solicita al Subdirector Administrativo (E) Ingeniero JOSE MIGUEL CORTES GARCIA, autorizar la Prórroga del contrato en mención hasta el 27 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que, tal como lo estipula el contratista en su solicitud anexa a la presente, …" Al realizar una revisión exhaustiva del sistema de impulsión y suministro de agua potable del hospital, se determina, es indispensable implementar un sistema de prevención contra el fenómeno de golpe de ariete, con el fin de proteger el sistema de impulsión y abastecimiento contra daños relacionados a este fenómeno. Actividad que contempla la adquisición de instrumentación especializada que fue importada y tomo algunos días dicho proceso, lo que nos genera estar al límite del tiempo para su implementación, por la cual se requiere una modificación a la fecha de finalización del contrato. Lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado contractualmente

Firma del Supervisor del contrato	
Nombre Completo	PD **TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO** Supervisor (E) contrato N° 108-2023

Fecha: 15-12-2023		**Radicado:** I-00003-202331162

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	374-2023
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
CONTRATISTA	CONSORCIO AGUA POTABLE HMC
OBJETO	ADECUACION, MANTENIMINETO, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV
SUPERVISOR	PD TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO
VALOR INICIAL	Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($183.968.972,70), para la vigencia 2023, el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes (Retefuente, Rete ICA, Rete IVA, Estampilla Prounal)
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución será de cuarenta y cinco (45) días calendario una vez se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios y complementarios
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	26 Octubre de 2023
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	30 Octubre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL.	15 Diciembre 2023

MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN N° 1	NO APLICA.
ADICIÓN N° 2	NO APLICA
PRÓRROGA N° 1	NO APLICA.
SUSPENSION	NO APLICA.
VALOR TOTAL	NO APLICA.
PLAZO FINAL	NO APLICA.

OTRAS MODIFICACIONES REDUCIONES VALOR TOTAL	NO APLICA.
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	PRORROGA
VALOR A ADICIONAR	NO APLICA
PRÓRROGA	HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2023
SUSPENSIÓN	NO APLICA.
LIBERACIÓN	NO APLICA.
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA.

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

CONCEPTO ECONOMICO

Se realiza la revisión del contrato **N°374-2023** cuyo objeto es el **"ADECUACION, MANTENIMINETO, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV"** en donde el comité económico de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos concluye:

1. El supervisor del contrato mediante oficio solicita al contratista PRORROGAR hasta el día 27 de DICIEMBRE de 2023 en el contrato **N°374-2023**

 Documentos que fueron enviados para aprobación por el supervisor del contrato al Ordenador del Gasto mediante oficio Id: 295716 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE con el fin de PRORROGAR el contrato **N°374-2023**., PRORROGAR hasta el día 27 de Diciembre de 2023.

2. El contratista mediante oficio acepta la PRORROGA en los términos manifestados por el supervisor

3. De acuerdo a la solicitud realizada por el supervisor del contrato y previamente acordada con el contratista se realizó el estudio y la verificación concerniente a los documentos contractuales, y se evidencia que, para garantizar la ejecución del contrato se hace necesario la prórroga del mismo.

4. Este contrato tiene un saldo por ejecutar del 37% y aproximadamente, por situaciones coyunturales expresadas por el contratista, no es posible el cumplimiento del contrato al 15 de diciembre de 2023, por lo que se hace necesario prorrogar hasta el 27 de diciembre de 2023.

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

De acuerdo a lo indicado por el supervisor de contrato N. **N°374-2023,** este es el valor por ejecutar aproximadamente:

VALOR CONTRATO	VALOR EJECUTADO	SALDO CONTRATO
$ 183.968.972	$ 116.000.000	$ 67.968.972

El comité económico determina ***Viable Económicamente*** la prórroga la que se requiere puesto que según lo manifestado por el supervisor debido a que el contrato finaliza el 15 de Diciembre de 2023 se hace necesario no dejar presupuesto sin ejecutar por lo que se hace necesaria la presente PRORROGA.

NOTA: *El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente prorroga ante su compañía de seguros dentro de los siguientes 5 días a la suscripción de la presente modificación y deberá allegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.*

Lo anterior con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.



CONTADOR PUBLICO
SANDRA VIVIANA DIAZ
Asesor Económico
Área Gestión Contratos.

Fecha: DICIEMBRE 2023		Radicado I-00003-202327748-HMC Id: 289190 Fecha: 2023-11-08

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	**374-2023**
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
CONTRATISTA	**CONSORCIO AGUA POTABLE HMC**
OBJETO	"ADECUACION, MANTENIMINETO, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV
SUPERVISOR	PD TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO
VALOR INICIAL	**CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($183.968.972,70)**
FECHA DE INICIO DE CONTRATO	26/10/2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN (SECOP II)	30/10/2023
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	30/10/2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15/12/2023
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIÓN	NO APLICA
PRÓRROGA	NO APLICA
REDUCCIÓN	NO APLICA
SUSPENSION	NO APLICA
VALOR TOTAL	NO APLICA
PLAZO FINAL	NO APLICA
OTRAS MODIFICACIONES	NO APLICA
INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	NO APLICA
VALOR A ADICIONAR	NO APLICA
PRÓRROGA	NO APLICA
SUSPENSIÓN	NO APLICA.
LIBERACIÓN	NO APLICA.
OTRA MODIFICACIÓN	NO APLICA.

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA ADICIÓN, PRORROGA, SUSPENSIÓN, CESION, LIBERACION DE PRESUPUESTO Y/O MODIFICACION

CONCEPTO JURIDICO:

Se realiza la respectiva revisión al Contrato **No. 374-2023**, suscrito entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL con el Contratista **CONSORCIO AGUA POTABLE HMC**, en donde el comité juridico de acuerdo al estudio realizado y a la verificación concerniente a los documentos concluye las siguientes consideraciones:

El CONSORCIO AGUA POTABLE HMC, solicita a la entidad HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por medio de oficio, aprobación para realizar la prorroga No. 01, hasta el día 27 de diciembre de 2023, así mismo la supervisora del contrato 374-2023 PD TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO solicita al subdirector administrativo (E) Ingeniero JOSE MIGUEL CORTES GARCIA mediante oficio I-00003-202331162-HMC aceptación de la solicitud de prorroga hasta el día 27 de diciembre de 203 según lo manifestado por el contratista CONSORCIO AGUA PORTABLE HMC.

- El Articulo 107 de la ley 42 de 1993, señala que:

"Artículo 107. *Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten. (…)"*

- La ley 734 del 5 de febrero de 2002, en su capítulo I, articulo 48, numeral 63 dispone como fallas gravísimas:

"No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestas pertinentes (…)"

- Así mismo, la Contraloría General de la Republica expidió la Resolución No. 5554 de marzo de 2004, por la cual se modifica el procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloria General de la Republica y se fijan sus competencias , en su artículo 4° señala:

*"**Artículo 4°,-** Sanciones. De conformidad con los artículos 100,101 y 102 de la Ley 42 de 1993, los funcionarios competentes, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, impondrán las siguientes sanciones:*

"(…) 2. Multa (…)".

"(…) g) Teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes, no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida. (…)"

- Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 que señala:

***"Artículo 40°**: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

- Que, el fundamento esencial de la Institución, es actuar de acuerdo al ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

***"Artículo 3º.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

- Que con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

***"Artículo 26º.-** Del Principio de Responsabilidad**.** En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".

- Que el contrato suscrito es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obliga recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriban.

- Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

- Que por regla general*, "**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. (**Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra).**

- Que la Honorable Corte Constitucional en el mismo sentido señalo que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **Sentencia C-949 de 2001 M.P CLARA INES VARGAS HERNANDEZ.**

- Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: *"La contratación estatal responde de multiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se define el derecho que tiene la administración de variar dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado"*

Que el precio es un elemento accidental del contrato y por ello puede ser materia de modificaciones. Por lo anterior y no siendo el precio un elemento esencial del contrato sino simplemente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato.

- Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005,** afirmo:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una clausula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato."

- Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la "justicia distributiva (…) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"***

El comité jurídico determina **Viable la prorroga No. 01** al contrato No. 374-2023 por hasta el dia **27 DE DICIEMBRE DE 2023**, toda vez que como manifiesta la supervisora del contrato *"al realizar una revisión exhaustiva del sistema de impulsión y suministro de agua potable del hospital, se determina, es indispensable implementar un sistema de prevención contra el fenómeno de golpe de ariete, con el fin de proteger el sistema de impulsión y abastecimiento de instrumentación especializada que fue importada y tomo algunos días dicho proceso" (sic*. Lo anterior, ajustándose a lo expresado en el Parágrafo, Artículo 40 Ley 80/93 que expresa:

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración"

"El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes <u>3 días</u> a la suscripción de la presente modificación y deberá allegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio".

Cordialmente,



Camilo Nicolás Diaz Mesa
Abogado Especialista
Área Gestión Contratos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

MODIFICATORIO No. 01 (PRORROGA) - AL CONTRATO DE OBRA No. 374-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Ingeniero José Miguel Cortes García** C.C. No. 80.095.389 Subdirector del Sector Defensa (E) Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**CONSORCIO AGUA POTABLE HMC**
OBJETO DEL CONTRATO	"ADECUACION, MANTENIMINETO, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV"
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($183.968.972,70)**
FECHA DE INICIO	26/10/2023
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	15/12/2023

Entre los suscritos a saber: Ingeniero **José Miguel Cortes García**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **80.095.389**, en su calidad de Subdirector Administrativo Encargado, Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central mediante Resolución N°1166 del 23 de agosto del 2023, Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1415 de 25-10-223 delegando al

Hospital Militar Central
Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868

Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central a funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, identificado con **NIT. No. 830.040.256-0**; y, por otro lado, **CONSORCIO AGUA POTABLE HMC.**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**. **LAS PARTES** hemos convenido realizar la **PRORROGA No.01 el Contrato No. 374-2023**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 26 de octubre de 2023, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y CONSORCIO AGUA POTABLE HMC., se suscribió el contrato No. 374-2023, cuyo objeto corresponde "ADECUACION, MANTENIMINETO, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV". **2).** Que el plazo de ejecución se estableció hasta el día 15 de diciembre de 2023. **3).** Que el valor del proceso es por **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE ($183.968.972,70)**. **4)** Qué, el representante legal del CONSORCIO AGUA POTABLE HMC señor DANIEL FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ, mediante oficio, con fecha 13 de diciembre de 2023, solicita la aceptación de la prorroga No. 01 hasta el día 27 de diciembre de 2023. **5).** Que se recibe aceptación y solicitud de prórroga por parte de las supervisora del contrato PD TATIANA MARCELA RAMOS PERDOMO mediante oficio I-00003-202331162-HMC **6).** Que, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó económicamente, de manera amplia y suficiente, se emite concepto de viabilidad a fin de realizar la PRORROGA N°01 del Contrato N° 374-2023, indicando que la necesidad presentada se suple con la presente prorroga, en la vigencia 2023. **7).** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)". **8).** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)" **9).** Que para la presente adición existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA). **10).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **11).** Que con la presente modificación se garantiza el principio

Hospital Militar Central
Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868

de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **12).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **13).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula cuarta – plazo de ejecución, la cual quedara así:

> ***"CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo de ejecución será de* ***hasta el día 27 de diciembre de 2023*** *una vez se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios y complementarios."*

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICATORIO No. 02 (inclusión de áreas), Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente modificación se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes la acreditación de que el contratista se encuentra al día en pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos del ordenamiento jurídico vigente.

CLAUSULA TERCERA: Todas las demás clausulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato No. 374-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los cinco (15) días del mes de diciembre (12) del año 2023.

Hospital Militar Central
Dirección: Transversal 3C No. 49 - 02, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 348 6868

FECHA: 26-10-2023
DC-261023-38

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Señores
Ingeniero JOSÉ MIGUEL CORTES GARCIA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO (E)

Referencia: **"ADECUACION, MANTENIMINETO, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV"**

ASUNTO: **CONSIGNACIÓN CUENTA ESCONING**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente queremos informarles que **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ** representante legal de ESCONING SAS identificada con Nit 844.004.552-4 y **ROBERTO MARTIN ANGULO FERNANDEZ** representante de XPAR CONSTRUCCIONES SAS identificada con Nit 900.529.971-3, que conformamos el **CONSORCIO AGUA POTABLE HMC** hemos decidido dejar los derechos patrimoniales a ESCONING SAS la cual se encargara de hacer el manejo presupuestal de acuerdo a los porcentajes establecidos en el formato de compromiso consorcial

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos.

Sin otro particular,

DANIEL FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ
C.C. N° 1.049.618.902 de Tunja
Representante legal
ESCONING SA
NIT: 844.004.552-4

ROBERTO MARTIN ANGULO FERNANDEZ
C.C. 9.113.511 de Sincelejo
Representante legal
XPAR CONSTRUCCIONES SAS
NIT: 900.529.971-3

CONSORCIO AGUA POTABLE HMC

FORMATO COMPROMISO CONSORCIAL O UNIÓN TEMPORAL

Entre, **ESCONING SAS**, con **NIT 844.004.552-4**, domiciliados en **BOGOTA**, constituida mediante Escritura No. **03404373** otorgada en **BOGOTA**, representada en este acto por **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.049.618.902** de **TUNJA**, quien obra en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL,** con amplias atribuciones al efecto, por una parte, y **XPAR CONSTRUCCIONES SAS**, con NIT. domiciliada en **SINCELEJO**, constituida mediante Escritura No. **73752**, otorgada en **SINCELEJO**, representada en este acto por **ROBERTO MARTIN ANGULO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.113.511** de **EL CARMEN DE BOLIVAR**, quien obra en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, con amplias atribuciones, hemos determinado celebrar un compromiso o convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Este compromiso se celebra con el fin de integrar, como en efecto se integra por medio del presente documento, un (consorcio/ Unión temporal) entre **ESCONING SAS** y **XPAR CONSTRUCCIONES SAS** que se denominará **CONSORCIO AGUA POTABLE HMC**, para efectos de presentar una oferta conjunta para PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NºSA-092-2023-HOMIL, cuyo objeto es "**ADECUACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA RED PRINCIPAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL NIVEL III Y IV"** SEGUNDA: Por virtud de lo anterior nos comprometemos, desde ahora por medio del presente documento, tanto a presentar una oferta conjunta, como a celebrar y ejecutar el contrato respectivo en caso de selección igualmente en forma conjunta y dentro de las condiciones exigidas por EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL. TERCERA: Para efectos de la ejecución del contrato que se nos llegue a adjudicar los asociados mediante el presente documento tendrán los siguientes porcentajes de participación:

ASOCIADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
ESCONING SAS	60%
XPAR CONSTRUCCIONES SAS	40%

CUARTA: Queda expresamente convenido que los (consorciados / asociados) respondemos solidariamente por el cumplimiento total de la oferta y de la ejecución del contrato; en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de los citados eventos, afecta a todas las personas que lo conforman. En caso de imposición de multas o sanciones por incumplimiento de algunas de las obligaciones contractuales serán asumidas en relación al porcentaje de participación de cada asociado. (Cuando se trate de Consorcio, la responsabilidad por sanciones o multas impuestas será solidaria entre los asociados). CUARTA: Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de por EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL QUINTA: Se hace constar, además, que quienes estamos suscribiendo este compromiso disponemos de atribuciones suficientes para representar a nuestras firmas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente convenio sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto del (compromiso consorcial / Unión Temporal) como de la adjudicación del contrato que de ella se derive. SEXTA-DURACIÓN: que la duración del (compromiso consorcial / Unión temporal) se extenderá desde la firma del presente compromiso, por todo el plazo de ejecución del contrato que nos sea adjudicado y dos (2) años más. No obstante, lo anterior, en el evento en que no ocurriere la liquidación dentro del año siguiente a la terminación del contrato, la duración se extenderá hasta la liquidación del contrato. SÉPTIMA. La representación legal del presente (Consorcio / Unión Temporal) estará a cargo de **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.049.618.902** de **TUNJA** quien tendrá amplias facultades para presentar la oferta, suscribir el contrato, suscribir las garantías necesarias para la ejecución del mismo y en general todas aquellas facultadas necesarias para celebrar, ejecutar y liquidar el contrato que se llegare a suscribir. El representante legal tendrá un suplente quien será **ROBERTO MARTIN ANGULO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número

9.113.511 de **EL CARMEN DE BOLIVAR**, quien lo remplazará en las faltas temporales o permanentes, y quien tendrá las mismas atribuciones y facultades. - DIRECCIÓN: Para todos los efectos ante EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, se consignan a continuación las direcciones donde funcionan las oficinas de los consorciados, a saber: **CALLE 150A 95 40 BOGOTA,** No obstante, lo anterior, se acepta desde ahora que EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, puede dirigirse al (consorcio/ Unión Temporal) a la siguiente dirección: **CALLE 150A 95 40 BOGOTA.** Para todos los efectos los integrantes del Consorcio designamos de común acuerdo a **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ**, identificado con C.C. **No 1.049.618.902** como representante del mismo. Para constancia se firma a los 30 de Septiembre de 2023 OCTAVA.- TRÁMITES DE CONSTITUCIÓN: en caso de resultar adjudicatario y una vez publicado el acto administrativo de adjudicación, el señor **DANIEL FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ** en su calidad de representante legal del Consorcio /Unión Temporal **CONSORCIO AGUA POTABLE HMC,** tramitará ante la DIAN la expedición del Registro Único Tributario, y ante cualquier entidad bancaria la apertura de la cuenta a la cual se realizarán los pagos, aportando los respectivos certificados a más tardar el quinto día hábil siguiente a la respectiva publicación.

DANIEL FELIPE RODRIGUE RAMIREZ
CC. 1.049.618.902 de Tunja
Representante Legal
ESCONING SAS
NIT. 844.004.552-4

ROBERTO MARTIN ANGULO HERNANDEZ
CC. 9.113.511 de Sincelejo
Representante Legal
XPAR CONSTRUCCIONES SAS
NIT. 900.529.971-3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 06:28:16
Recibo No. AB23767249
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23767249F6B77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ESCONING S.A.S.
Nit: 844004552 4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03404373
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2021
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 150 A 95 40 To 2 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: esconingingenieria@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3017360166
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 150 A 95 40 To 2 Of 601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: esconingingenieria@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3017360166
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 06:28:16
Recibo No. AB23767249
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23767249F6B77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2219 del 23 de octubre de 2003 de Notaría 1 de Yopal (Casanare), inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021, con el No. 02727297 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ESCONING LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 9 del 16 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Yopal, el 7 de julio de 2021 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 26 de Julio de 2021 , con el No. 02727297 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Yopal (Casanare) a Bogotá D.C.

Por Acta No. 005 del 10 de enero de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021, con el No. 02727297 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ESCONING LIMITADA a ESCONING S.A.S..

Por Acta No. 005 del 10 de enero de 2014 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2021 , con el No. 02727297 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad Limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: ESCONING S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Construcción de: Obras civiles hidráulicas, obras sanitarias y ambientales, sistemas de comunicación y obras complementarias. Edificaciones y obras de urbanismo, montajes electromecánicos y obras

complementarias, sistemas y servicios industriales, obras para la minería e hidrocarburos, obras de trasporte complementarios y servicios generales; estudios y consultorías en agricultura y desarrollo rural, industria, energía, social, ambiental, telecomunicaciones, transporte, desarrollo urbano, suministro de agua y saneamiento y otros. Proveedores de productos de la industria química o de las industrias conexas, materias plásticas y manufacturas de esas materias.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $28.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : $2.800.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $28.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : $2.800.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $28.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : $2.800.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal y dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del Gerente, quien tendrá un suplente, quien reemplazará al Gerente en sus faltas absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente o suplente además de las funciones y atribuciones legales, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos

para la ejecución del objeto social o las actividades directamente relacionadas con la existencia y funcionamiento de la sociedad, que no hayan sido atribuidas expresamente a otro órgano social. El representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y podrá ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el desarrollo del objeto social y a nombre de la compañía sin limitación alguna. Son funciones del representante legal en especial las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos a operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobré la situación de la sociedad; igualmente un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias, y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Con excepción de los cargos cuya creación corresponda a la Junta Directiva, crear los demás empleos que se requieran para el buen funcionamiento de la sociedad, informando a la junta directiva. 6) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, y vigilar la actividad de los empleados administrativos, e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva, el revisor fiscal de la sociedad o el Superintendente de Sociedades. 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 10) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar previamente la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, según lo disponen las normas correspondientes de este estatuto. 11) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 12) Otorgar, a nombre de la sociedad, las fianzas o ganancias que exijan las entidades de

impuestos de cualquier orden, o las que exijan las autoridades del ministerio de relaciones exteriores para que los extranjeros que laboren con la sociedad puedan ingresar o salir de Colombia. 13) Cualesquiera otras indispensables para el correcto empleo de los bienes sociales y el normal funcionamiento y desarrollo de la sociedad. 14) Prohíbase a quien lleve la representación legal de la sociedad, constituirla en fiadora y/o codeudora de obligaciones de los socios o de terceros. Parágrafo: El suplente del gerente no podrá ejecutar actos de disposición respecto de los bienes de la sociedad, para ello deberá contar con la aprobación del 100% de las acciones suscritas de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 7 del 5 de febrero de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02727297 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Daniel Felipe Rodriguez Ramirez	C.C. No. 000001049618902

Por Acta No. 8 del 4 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02727297 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Derly Yohana Rodriguez Bocanegra	C.C. No. 000001118566731

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 1287 del 22 de agosto de	02727297 del 26 de julio de

2006 de la Notaría 1 de Yopal (Casanare)	2021 del Libro IX
E. P. No. 1618 del 6 de septiembre de 2007 de la Notaría 1 de Yopal (Casanare)	02727297 del 26 de julio de 2021 del Libro IX
Acta No. 005 del 10 de enero de 2014 de la Junta de Socios	02727297 del 26 de julio de 2021 del Libro IX
Acta No. 09 del 16 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02727297 del 26 de julio de 2021 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 26 de Julio de 2021, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de: Yopal. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 2.1.5.1. del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 06:28:16
Recibo No. AB23767249
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23767249F6B77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 7020
Actividad secundaria Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 7112, 4220

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 451.565.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 2 de junio de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2023 Hora: 06:28:16
Recibo No. AB23767249
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23767249F6B77

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S.
SIGLA: XPAR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900529971-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : SINCELEJO
DOMICILIO : SINCELEJO

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 73752
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 12 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 1,504,610,280.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 24 F NRO 2 C 35 APTO 03 URB CIUDAD SATELITE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2723959
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3017710586
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : xparconstrucciones.sas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 24 F NRO 2 C 35 APTO 03 URB CIUDAD SATELITE
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELÉFONO 1 : 2723959
TELÉFONO 2 : 3017710586
CORREO ELECTRÓNICO : xparconstrucciones.sas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : xparconstrucciones.sas@gmail.com

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA – CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 30 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15909 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA

CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-8-2015	20150713	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO	RM09-20094	20150715
AC-	20150814	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO	RM09-20185	20150819
AC-32	20230516	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	SINCELEJO	RM09-34696	20230519

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 30 DE MAYO DE 2062

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCLAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA REALIZACION DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR PORTERMINO INDEFINIDO DE DURACION EN DESARROLLO DE SU OBJETO PODRA LA EMPRESA DENTRO DEL MARCO DE SUS LIMITACIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS CELEBRAR CONTRATOSY SUBCONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS NEGOCIAR EMPRESTITOS ADQUIRIR BIENES MUEBLESE INMUEBLES ENAJENARLOS DARLO EN PRENDAS PIGNORARLOS Y USUFRUCTUARIOS PODRA ESTABLECER ADQUIRIR O TOMAR EN ARRIENDO O BAJO CUALQUIER TITULOESTABLECIMIENTO DE COMERCIO Y REALIZAR RESPECTO DE ELLOS TODAS LAS OPERACIONES QUE LA LEY AUTORICE TOMAR Y DAR EN ARRIENDO INMUEBLES VEHICULOS MAQUINARIAS O EQUIPOS PODRA PRESTAR SERVICIOS DE INTERVENTORIA RELACIONADA DIREÇTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA IMPORTAR BIENES ASI MISMO PODRA ARRENDARLOS PODRA LA SOCIEDAD REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PODRA FUSIONARSE CON OTRAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES Y TRANSFORMARSE CELEBRAR CONTRATOS CON SOCIEDAD APORTAR EN OTRAS EXISTENTES ADQUIRIR ACCIONES CONFORMAR CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES LA EMPRESA PODRA ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL TODOS LOS ELEMENTOS QUE SE CONSIDEREN INDISPENSABLES PARA CUMPLIR SU OBJETO ASI MISMO PODRA IMPORTAR TALES ELEMENTOS PODRA CELEBRAR CONVENIOS Y CONCORDATOS SUS ACREEDORES PODRA GIRAR ENDOSAR DESCARTAR PROTESTAR ACEPTAR CEDER OBRAR ANULAR LIMITAR CANCELAR RECIBIR PAGAR ETC VALORES Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE ACTOS CIVILES COMERCIALES FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES AL LOGRO DE LOS FINES QUE ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO ASI COMO ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	2.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	50.000.000,00	500,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	200,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 18 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27071 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
REPRESENTANTE LEGAL	ANGULO HERNANDEZ ROBERTO MARTIN	CC 9,113,511

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28126 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**

REPRESENTANTE LEGAL RAMIREZ ROMERO MARIA ANGELICA CC 1,102,823,855

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL DENOMINADO GERENTE, REPRESENTACIÓN LEGAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE DOS (2) PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ACCIONISTAS O NO, QUIENES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR EL SOCIO QUE TENGA MININO EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES, LAS FUNCIONES DE REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO, LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA, TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, SIN EMBARGO CON RESPECTO A LA CUANTÍA, SUS FACULTADES QUEDAN SOMETIDAS A NEGOCIOS O TRANSACCIONES NO SUPERIORES A CINCO MIL (5. 000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA LAS OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD POR UN MONTO IGUAL O INFERIOR A CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES SALVO AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA – ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** XPAR CONSTRUCCIONES S.A.S
MATRICULA : 73755
FECHA DE MATRICULA : 20120612
FECHA DE RENOVACION : 20200702
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 24 F NRO 2C - 35 APTO 03 URB CIUDAD SATELITE
MUNICIPIO : 70001 - SINCELEJO
TELEFONO 1 : 2723959
TELEFONO 2 : 3017740586
CORREO ELECTRONICO : xparconstrucciones.sas@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,500,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 3954, **FECHA:** 20200130, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL, **NOTICIA:** EMBARGOS

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $2,059,199,120
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : F4220

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=34 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación z2JgMAxP7N

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



HERMAN GARCÍA AMADOR

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****